Acuerdo JGE/A185/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER EMITIDO POR LA MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/3/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, anterior a la reforma del 27 de febrero de 2026.
XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
XVI. **TEPJF.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
XVII. **UTF.** La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

1. **Dictamen INE/CG2235/2024.** El 19 de septiembre de 2024, fue aprobado por el Consejo General del INE, el Dictamen del Consejo General del INE relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el 2 de junio de 2024.

2. **Recepción de la Queja.** El 26 de agosto de 2025, el TEEC, en Acuerdo Plenario, resolvió la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y reencauzó el presente asunto a la Junta General Ejecutiva, notificando a esta autoridad electoral,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

a través de la Oficialía Electoral, recibiendo el Acuerdo Plenario de misma fecha, conteniendo el escrito signado por "[redacted], *en contra de Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica"* (sic) y anexos.

3. **SECG-AJCG/404/2026.** El 14 de octubre de 2026, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, envió al TEEC, el informe circunstanciado, con número de oficio SECG-AJCG/404/2026, el 15 de octubre de 2026, el TEEC, acordó el turno de expediente asignándole el número TEEC/PES/3/2026.

4. **Acuerdo de Diligencia para mejor proveer.** El 22 de octubre de 2026, mediante el oficio SGA/699/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Diligencias para mejor proveer, de misma fecha, del expediente TEEC/PES/3/2026.

MARCO LEGAL:

I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase**.**

III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**. Artículos 32 numeral 1 inciso a) punto VI, 190, 196 numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c) y k), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.

IV. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 sexies, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

VI. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

VII. **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

VIII. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**. Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 7, 8, 17 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

IX. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 7 punto I inciso b) y punto II inciso a) y b), 20 fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV y 39, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010[1], emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 26 de agosto de 2025, el TEEC, mediante Acuerdo Plenario, resolvió la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y reencauzó el presente asunto a la Junta General Ejecutiva, notificando a esta autoridad electoral, a través de la Oficialía Electoral, dicho Acuerdo Plenario, el cual contenía el escrito signado por "[redacted], [redacted], *en contra de Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica"* (sic) y anexos.

TERCERA. Acuerdo de Admisión y envió al TEEC. El 23 de julio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A107/2026, por el que se admitió la queja del expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, derivado del cumplimiento de la sentencia dictada por el TEEC, en el expediente TEEC/JG/1/2026, aprobándose lo siguiente:

[1] Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES***"

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

"…

A C U E R D O:

PRIMERO: *Se* ***admite*** *la queja interpuesta por la C.* [redacted], [redacted], *en contra del C. Victor Alberto Améndola Avilés" (sic), en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEC/JG/1/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEGUNDO: *Se* ***aprueba*** *el dictado de la medida de protección a favor de* [redacted], *consistente en la prohibición a Víctor Alberto Améndola Avilés, de realizar actos de molestia, así como la prohibición de realizar cualquier publicación en contra de la C.* [redacted] *y familia; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar…"* (sic).

En el referido Acuerdo, en la Consideración Décima Primera, se reservó la instrucción para realizar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, hasta que se obtengan las respuestas de los requerimientos descritos en la Consideración OCTAVA, siendo que se encontraba pendiente la respuesta de la UTF, la cual ya se recibió e integró en el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.

El 17 de agosto de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A116/2026, por el que se dio cuenta de los escritos presentados por la parte actora y se instruyó una diligencia de mejor proveer, en los términos siguientes:

"…

A C U E R D O:

PRIMERO: *Se da cuenta a la Junta General Ejecutiva, de los escritos presentados por la parte actora; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEGUNDO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las diligencias necesarias, requeridas en la Consideración SÉPTIMA y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

TERCERO: *Se* ***reserva*** *la solicitud de la parte actora, relativa a la fecha y hora para la Audiencia de Prueba y Alegatos, en cuanto se realiza la diligencia de mejor proveer del material proporcionado, por la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar…"* (sic).

El 21 de agosto de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/307/2026, mediante el cual dio cumplimiento al Acuerdo JGE/A116/2026, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/064/2026.

El 26 de agosto de 2026, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/A122/2026, por el que se fijó fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.

"…

A C U E R D O:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

PRIMERO: *Se* ***da cuenta*** *del cumplimiento de las actuaciones y diligencias instruidas en los Acuerdos JGE/A107/2026 y JGE/A116/2026, en el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JG/1/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEGUNDO: *Se aprueba que el* ***11 de septiembre de 2026****, a las* ***11:30 horas****, tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto se notifique, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

TERCERO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche,* ***emplace*** *en el domicilio señalado en el escrito de queja, y en los que obren en el expediente, mediante oficio a la C.* [redacted]*, adjuntando en copias certificadas* ***el presente Acuerdo, el Acuerdo JGE/A116/2026 y las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/025/2025, OE/IO/034/2025, OE/IO/035/2025, OE/IO/036/2025 y OE/IO/064/2026****; conforme a los datos de contacto que obran en el expediente y a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando la documentación señalada en el punto de acuerdo que antecede, y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

CUARTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche,* ***emplace*** *al C. Víctor Alberto Améndola Avilés, adjuntando en copias certificadas* ***el presente Acuerdo, el Acuerdo JGE/A116/2026 y las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/025/2025****,* ***OE/IO/034/2025, OE/IO/035/2025, OE/IO/036/2025 y OE/IO/064/2026****; conforme a los datos de contacto que obran en el expediente y a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar…*" (sic).

En cumplimiento al Acuerdo JGE/A122/2026, y a lo instruido mediante el oficio SEJGE/798/2026, el 8 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral remitió las constancias relativas a la notificación de los diversos SEJGE/780/2026 y SEJGE/781/2026, consistentes en los acuses correspondientes, Actas de notificación, Acta de citatorio, Citatorio, Cédula de notificación y Certificación de cédulas en estrados.

El **11 de septiembre de 2026** a las **11:30 horas**, la Oficialía Electoral realizó de manera virtual la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Por ello, el 21 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral remitió mediante el memorándum OE/338/2026, de la misma fecha el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/005/2026, en donde refiere que no compareció la parte quejosa.

Seguidamente, el 14 de septiembre de 2026, la parte quejosa, presentó un escrito donde justificó su inasistencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se celebró el 11 de septiembre de 2026, por motivos de salud, anexando copia de su incapacidad médica, solicitando se señale nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Por lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar el derecho a la garantía de audiencia, el 22 de septiembre de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A144/2026, acordándose medularmente lo siguiente:

> *"…*
>
> ***A C U E R D O:***
>
> ***PRIMERO:*** *Se* ***da cuenta*** *del escrito de justificación de inasistencia y solicitud de nueva fecha y hora para Audiencia de Pruebas y Alegatos, de la parte quejosa, en el expediente administrativo IEEC/Q/PES/VPG/002/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Se aprueba que el* ***29 de septiembre de 2026****, a las* ***12:00 horas****, tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto se notifique, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar…"* (sic)

En consecuencia, derivado de la notificación del Acuerdo JGE/A144/2026, el 24 de septiembre de 2026, el C. Víctor Alberto Améndola Avilés, presentó un escrito mediante el cual solicita una reprogramación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por motivos médicos, adjuntando un resumen médico de fecha 4 de septiembre de 2026, del Centro Estatal de Oncología de Campeche y copia de un boleto electrónico relativo a un viaje del 25 de septiembre al 29 de septiembre de 2026, refiriendo que dicha solicitud es para realizarle un estudio médico programado con antelación.

Por lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar el derecho a la garantía de audiencia, se consideró oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará el **2 de octubre de 2026**, a las **11:30 horas**, de manera virtual, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Secretaría Ejecutiva a través de la Asesoría Jurídica, para remitir el expediente al TEEC, así como el oficio correspondiente informando sobre las actuaciones realizadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas.

Derivado del Acuerdo JGE/A158/2026, en cumplimiento al punto SEGUNDO, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/366/2026, de fecha 7 de octubre de 2026, en el cual adjuntó Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, OE/APA/006/2026, de fecha 2 de octubre de 2026.

En cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo JGE/A158/2026, la Asesoría Jurídica, realizó el Informe Circunstanciado e integró el expediente de la queja. El 14 de octubre de 2026, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, envió al TEEC, el informe circunstanciado, con número de oficio SECG-AJCG/404/2026, el 15 de octubre de 2026, el TEEC, acordó el turno de expediente asignándole el número TEEC/PES/3/2026.

CUARTA. Acuerdo de Diligencia para mejor proveer. El 22 de octubre de 2026, mediante el oficio SGA/699/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Diligencia para mejor proveer, de misma fecha, del expediente TEEC/PES/3/2026.

En el citado acuerdo, el TEEC, señaló medularmente, lo siguiente:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

… se considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, de conformidad con los dispuesto en el artículo 615 ter de la multicitada Ley Electoral, la realización de diligencias para mejor proveer, misma que a continuación se señalan:

a) Desahogo de pruebas.

1. *Desahogar y certificar íntegramente, el contenido de las dieciocho imágenes aportadas por la actora en su escrito de queja de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco.*

 Así como el contenido del dispositivo USB, color gris de 16 GB, consistente en sesenta y dos imágenes; prueba que fue aportada por la actora mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del IEEC con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.

 Lo anterior, toda vez que este órgano jurisdiccional electoral local, detectó la ausencia de descripción de texto, así como de elementos gráficos y visuales (emojis y/o imágenes) y enlaces electrónicos enunciados, plenamente reconocibles e identificables, los cuales no fueron descritos ni desahogados y por lo tanto verificados en las respectivas Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular.

 Así mismo, se advierte la existencia de errores ortográficos en la verificación realizada por la autoridad, los cuales generan discrepancias entre el contenido de lo aportado y lo consignado en la certificación, hecho que resta claridad y certeza respecto a dicha certificación.

2. *Desahogar y certificar de manera íntegra y textual las pruebas aportadas por la parte denunciada mediante escrito recibido ante la Oficialía de Partes el día treinta de octubre de dos mil veinticinco, mismas que adjuntó en trece sobres cerrados.*

 Ello, toda vez que este órgano jurisdiccional electoral local, detectó del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/036/2026, que dichas pruebas se enunciaron, pero no fueron desahogadas, ni descritas íntegra y textualmente; por el contrario, se manifiesta en todas ellas, las leyendas "imágenes que por su propia naturaleza se insertan literalmente para su lectura" (sic) y "Documentales que por su propia naturaleza se reproducen, como si a la letra se insertasen" (sic), lo cual no resulta suficiente para dar certeza.

 Por ello, lo ordenado deberá realizarse y constar en Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular, verificando el desahogo de lo aportado por las partes, describiendo de manera precisa, íntegra, exacta y detallada del texto, así como de elementos gráficos y visuales (emojis y/o imágenes); respecto a los

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

enlaces electrónicos, se verifique el contenido de las direcciones electrónicas visibles en las imágenes, dejando constancia de lo que resulte objetivamente apreciable.

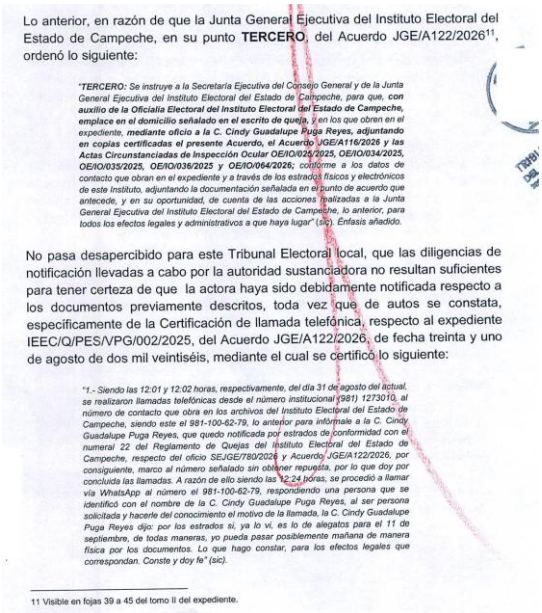
b) Integración del expediente.

1. Toda vez que no consta en autos, se solicita integrar el expediente en copias certificadas la siguiente documentación:

- *Acta de notificación del Oficio SEJGE/111/2026 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, realizada a [redacted], relativo, a la notificación del acuerdo JGE/A005/2026.*
- *Acta de notificación del Oficio SEJGE/112/2026 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, realizada a Victor Alberto Améndola Avilés, relativo, a la notificación del acuerdo JGE/A005/2026.*
- *Acta de notificación del Oficio SEJGE/136/2026 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, realizada a Victor Alberto Améndola Avilés, relativo, a la notificación del acuerdo JGE/A009/2026.*

c) Notificación.

1. Notificar debidamente a la parte actora los acuerdos JGE/A116/2026 y JGE/A122/2026 de fechas diecisiete y veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, ambos aprobados por la Junta General Ejecutiva del IEEC; así como las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular: OE/IO/025/2025, OE/IO/034/2025, OE/IO/035/2025, OE/IO/036/2025 y OE/IO/064/2026. De igual forma, se ordena emplazar a la denunciante con todas las formalidades previstas en la ley… (sic).



Lo anterior, en razón de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su punto **TERCERO**, del Acuerdo JGE/A122/2026[11], ordenó lo siguiente:

*"**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, **con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja**, y en los que obren en el expediente, **mediante oficio a la C. Cindy Guadalupe Puga Reyes, adjuntando en copias certificadas el presente Acuerdo, el Acuerdo JGE/A116/2026 y las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/025/2025, OE/IO/034/2025, OE/IO/035/2025, OE/IO/036/2025 y OE/IO/064/2026;** conforme a los datos de contacto que obran en el expediente y a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando la documentación señalada en el punto de acuerdo que antecede, y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar" (sic). Énfasis añadido.*

No pasa desapercibido para este Tribunal Electoral local, que las diligencias de notificación llevadas a cabo por la autoridad sustanciadora no resultan suficientes para tener certeza de que la actora haya sido debidamente notificada respecto a los documentos previamente descritos, toda vez que de autos se constata, especificamente de la Certificación de llamada telefónica, respecto al expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, del Acuerdo JGE/A122/2026, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual se certificó lo siguiente:

"1.- Siendo las 12:01 y 12:02 horas, respectivamente, del día 31 de agosto del actual, se realizaron llamadas telefónicas desde el número institucional (981) 1273010, al número de contacto que obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, siendo este el 981-100-62-79, lo anterior para informale a la C. Cindy Guadalupe Puga Reyes, que quedo notificada por estrados de conformidad con el numeral 22 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del oficio SEJGE/780/2026 y Acuerdo JGE/A122/2026, por consiguiente, marco al número señalado sin obtener repuesta, por lo que doy por concluida las llamadas. A razón de ello siendo las 12:24 horas, se procedió a llamar vía WhatsApp al número el 981-100-62-79, respondiendo una persona que se identificó con el nombre de la C. Cindy Guadalupe Puga Reyes, al ser persona solicitada y hacerle del conocimiento el motivo de la llamada, la C. Cindy Guadalupe Puga Reyes dijo: por los estrados si, ya lo vi, es lo de alegatos para el 11 de septiembre, de todas maneras, yo pueda pasar posiblemente mañana de manera física por los documentos. Lo que hago constar, para los efectos legales que correspondan. Conste y doy fe" (sic).

11 Visible en fojas 39 a 45 del tomo II del expediente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

QUINTA. Diligencia para mejor proveer. Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 12 fracción III inciso c. del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**"*, considera pertinente instruir lo siguiente:

- Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, ordenas mediante Acuerdo de Diligencias para mejor proveer del TEEC, consistentes en:

 1. Desahogar y certificar íntegramente, el contenido de las dieciocho imágenes aportadas por la actora en su escrito de queja de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, así como el contenido del dispositivo USB, color gris de 16 GB, consistente en sesenta y dos imágenes; prueba que fue aportada por la actora mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del IEEC con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.

 2. Desahogar y certificar de manera íntegra y textual las pruebas aportadas por la parte denunciada mediante escrito recibido ante la Oficialía de Partes el día treinta de octubre de dos mil veinticinco, mismas que adjuntó en trece sobres cerrados, toda vez que el órgano jurisdiccional electoral local, detectó del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/036/2025, que dichas pruebas se enunciaron, pero no fueron desahogadas, ni descritas íntegra y textualmente; por el contrario, se manifiesta en todas ellas, las leyendas "imágenes que por su propia naturaleza se insertan literalmente para su lectura" (sic) y "Documentales que por su propia naturaleza se reproducen, como si a la letra se insertasen" (sic), lo cual no resulta suficiente para dar certeza.

Por ello, lo ordenado deberá realizarse y constar en Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular, verificando el desahogo de lo aportado por las partes, describiendo de manera precisa, íntegra, exacta y detallada del texto, así como de elementos gráficos y visuales (emojis y/o imágenes); respecto a los enlaces electrónicos, se verifique el contenido de las direcciones electrónicas visibles.

Cabe señalar que, la situación expuesta **no prejuzga respecto de la existencia o no de la infracción denunciada,** lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente Acuerdo esta autoridad está solicitando se realicen diligencias de investigación preliminares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto, pues de las investigaciones que en su caso se realicen para el dictado de una determinación en cuanto al trámite del escrito de queja, pudieran obtenerse elementos adicionales a los que obran en autos en este momento, que pudieran fijar, suspender o retirar las medidas cautelares consideradas, todo ello en cumplimiento a lo ordenado por la Magistrada Instructora que lleva el procedimiento en el expediente TEEC/PES/3/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SEXTA. Diligencias para emplazamiento. En ese sentido, lo conducente es realizar de nueva cuenta el debido emplazamiento a la parte quejosa, verificando que se garanticen los emplazamientos correspondientes con todas las formalidades previstas en la ley, para ello se instruye lo siguiente:

> **1.** Notificar debidamente a la parte actora, los acuerdos JGE/A116/2026 y JGE/A122/2026 de fechas diecisiete y veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, ambos aprobados por la Junta General Ejecutiva del IEEC; así como las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular: OE/IO/025/2025, OE/IO/034/2025, OE/IO/035/2025,OE/IO/036/2025 y OE/IO/064/2026, con todas las formalidades previstas en la ley, conforme a los datos de contacto que obran en el expediente y a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto.

SÉPTIMA. Reserva de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. En virtud de que este Instituto ha instruido el cumplimiento del Acuerdo de Diligencias para mejor proveer, y con ello la realización de Inspecciones Oculares y una notificación a la parte quejosa, se reserva la instrucción para realizar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, hasta que se obtengan el cumplimiento de lo descrito en las Consideraciones QUINTA y SEXTA.

OCTAVA. Conclusión. Conforme a lo establecido en los artículos 286, 600, 610, 612 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 49, 50, 55, 64, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva se encuentra en aptitud de instruir las diligencias de mejor proveer o lo que conforme derecho corresponda en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por la Magistrada Instructora que lleva el procedimiento en el TEEC en el expediente TEEC/PES/3/2026.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se **da cuenta** del Acuerdo de Diligencia para mejor proveer, emitido por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/3/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las **diligencias necesarias**, requeridas en las Consideraciones QUINTA y SEXTA y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se **reserva** la celebración de la nueva Audiencia de Prueba y Alegatos, instruida en el Acuerdo de Diligencia para mejor proveer, emitido por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/3/2026, en cuanto se realicen las diligencias de mejor proveer de las Consideraciones QUINTA y SEXTA, por la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con los requerimientos descritos en las Consideraciones QUINTA y SEXTA y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente **IEEC/Q/PES/VPG/002/2025** ahora

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

TEEC/PES/3/2026; una vez concluida con la integración, devuelva el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LAS MODIFICACIONES DE LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".